

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.538

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicada en la ciudad y partido de Junín, identificado catastralmente como Circunscripción I - Sección K - Manzana 80.- Parcela 3b, inscripto su dominio en las Matrículas 18.842 y 18.843, ambas a nombre de Aguiar y Compañía S.A.I.C.A.F e l y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: El inmueble, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Fideera Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 40.464 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 11.035, con cargo a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º: Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5.708 -Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto N° 8.523/86)-, estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 633

La Plata, 12 de agosto de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (14.538)

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: El Anexo mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

Buenos Aires, por parte de todos los organismos centralizados y descentralizados, entes autárquicos y entidades donde la Provincia de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias;

Que la imagen institucional dispuesta por la norma citada en el considerando anterior fue modificada por los Decretos N° 446/07B, N° 262/10 y N° 120/12;

Que se estima conveniente y necesario modificar la Imagen Institucional Única para la Administración Pública, sustituyéndola por una nueva simbología más simplificada que la establecida por el Decreto N° 120/12, de modo tal que se facilite una mejor identificación del Estado Provincial por parte de la ciudadanía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Modificar la imagen Institucional Única para la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, y sustituir el Anexo I del Decreto N° 2.835/02 (modificado por los Decretos N° 446/07B, N° 262/10 y N° 120/12) por el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, pudiendo optarse por cualquiera de las imágenes que se incluyen en dicho Anexo.

ARTÍCULO 2° - Dejar establecido que mantendrán su vigencia las disposiciones del Decreto N° 2.835/02 y sus modificatorios N° 446/07B, N° 262/10 y N° 120/12 en todo lo que no fuera modificado por el presente.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

Fondo blanco



Fondo naranja



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 684

La Plata, 28 de agosto de 2013.

VISTO el expediente N° 2166-2507/13 y su acumulado N° 2333-180/13 mediante el cual se propicia reglamentar la Ley N° 14.510, el Decreto N° 152/13, la Resolución Normativa de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires N° 16/13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 14.510 se declaró zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana, hasta el 31 de diciembre del 2013, a los Municipios afectados por el fenómeno climatológico de extrema gravedad ocurrido el 2 de abril del corriente año;

Que en el marco de la misma se dispone la exención de pago de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, para aquellos contribuyentes afectados por el evento referenciado;

Que, en función de lo dispuesto en el artículo 110 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultada para formalizar de oficio el otorgamiento de exenciones de pago de tributos, en aquellos supuestos en los cuales cuente con la información necesaria respecto de la concurrencia de las condiciones para su procedencia;

Que por Decreto N° 152/13 se declaró en emergencia, por el plazo de ciento ochenta (180) días, la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a reparar los daños producidos o que se produzcan como consecuencia del fenómeno climatológico acaecido en los días 2 y 3 de abril de 2013 en los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza;

Que la armónica interpretación de las normas legales vinculadas a la cuestión y las acciones adoptadas a través del Decreto N° 152/13 y la Resolución Normativa N° 16/13 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, permitirá dotar de mayor celeridad a la implementación de los beneficios aquí reglamentados, con relación a aquellos sujetos que se saben afectados a raíz de los relevamientos efectuados en coordinación con los Municipios en barrios, zonas y/o viviendas, de los cuales ha dado cuenta la referida Agencia a través de mapas y listados de inmuebles contenidos en la citada Resolución;

Que tal información coadyuvará a conformar el contenido del "Registro de Damnificados", resultando necesario determinar la autoridad de aplicación del mismo;

Que han dictaminado Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y tomado vista el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 2) del artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los Municipios alcanzados por la declaración del artículo 1° de la Ley N° 14.510, en cuyo ámbito se implementarán las medidas dispuestas por la misma, son los de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, de acuerdo al Decreto N° 152/13.

ARTÍCULO 2°. Establecer que a los fines de la exención prevista en el artículo 2° de la Ley N° 14.510 se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 152/13 y en la Resolución Normativa N° 16/13 emitida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Establecer conforme lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 14.510, que resultan alcanzados por la exención del impuesto a los Automotores, aquellos contribuyentes afectados, por los vehículos comprendidos en el inciso A) del artículo 44 de la Ley N° 14.394 que se hallen radicados en los Municipios mencionados en el artículo 1° del presente.

Dicha exención comprende las cuotas dos (2) a cinco (5), ambas inclusive, del impuesto a los Automotores correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires otorgará de oficio la exención prevista en este artículo, pudiendo considerar a tales fines la información, mapas y listados confeccionados en tareas de coordinación con los Municipios afectados, en el marco de las acciones dispuestas a través del Decreto N° 152/13 y la Resolución Normativa N° 16/13 emitida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, así como aquella información que brinden la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las Compañías de Seguros individualmente consideradas, de acuerdo con los regímenes, convenios, formas y condiciones que pueda establecer dicha Agencia en el ejercicio de sus facultades.

En aquellos supuestos en los cuales los sujetos alcanzados por el beneficio de exención hubieran efectuado el pago anual del Impuesto a los Automotores correspondiente al año 2013, o hubieran abonado, aún en forma anticipada, alguna o algunas de las cuotas del impuesto alcanzadas por el beneficio, se generará a favor de dichos contribuyentes un crédito equivalente al importe abonado que se materializará en forma de descuento sobre el monto del tributo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, o cambio de imputación de saldo, o en la repetición de lo abonado, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Todo beneficio acordado en el marco del presente artículo caducará de pleno derecho, sin necesidad de trámites o notificación alguna, en los casos en los que se produzca la cesión, transferencia o transmisión del vehículo, por cualquier título y a partir de la fecha de celebración de dichos contratos.

ARTÍCULO 4°. Establecer que en el marco de lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 14.510 la exención comprenderá al monto del impuesto a ingresar, respecto de los anticipos cuatro (4) a doce (12), ambos inclusive, del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

Dicho beneficio se aplicará respecto de los contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas afectadas de los Municipios comprendidos en el artículo 1° del presente, y hubiesen obtenido en el período fiscal 2012, dentro o fuera de la Provincia, ingresos brutos gravados, no gravados o exentos que no superen la suma de pesos trescientos mil (\$300.000).

ARTÍCULO 5°. Establecer que se entenderá por actos y contratos celebrados por causa del fenómeno climatológico ocurrido y alcanzados de oficio por la exención del impuesto de Sellos prevista en el artículo 5° de la Ley N° 14.510, aquéllos que instrumenten operaciones de crédito otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a favor de los sujetos afectados por el evento climatológico ocurrido, que se celebren con posterioridad al día 2 de abril y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

En los demás supuestos previstos por el citado artículo, deberá acreditarse en cada caso la relación causal entre el fenómeno climatológico en cuestión y el acto o contrato instrumentado, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Autoridad de Aplicación del presente régimen y encomendarle la organización del "Registro de Damnificados" en los términos del artículo 8° de la Ley N° 14.510.

La información inicial con la que contará el Registro, se conformará con las zonas y listados de inmuebles afectados, confeccionados por la Agencia de Recaudación de la

Provincia de Buenos Aires en coordinación con los Municipios afectados en el marco de las acciones adoptadas de acuerdo al Decreto N° 152/13, a través de la Resolución Normativa N° 16/13 de la mencionada Agencia.

ARTÍCULO 7°. Establecer que de constatarse la obtención fraudulenta de los beneficios reglamentados por el presente, se instruirán de inmediato las acciones sumariales pertinentes en los términos del Título IX del Código Fiscal (Ley 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), procediendo el decaimiento de pleno derecho de los mismos y evaluándose la pertinencia de formular denuncia penal, ante la probable comisión del delito previsto y penado por el artículo 4° de la Ley N° 24.769 (texto según Ley N° 26.735).

ARTÍCULO 8°. Facultar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del presente y a regular las formas y condiciones para la implementación de los beneficios impositivos precedentes.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DECRETO 2.105

La Plata, 28 de diciembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1627/12, por el que tramita un proyecto de Decreto referido a los agentes regidos por la Ley N° 10.430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Participación Ciudadana de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 los representantes del Estado Provincial han arribado a acuerdos sustantivos con los representantes de los trabajadores en relación al tratamiento laboral y salarial a otorgar a los agentes del régimen de la Ley N° 10.430 que se desempeñan como choferes en las diversas jurisdicciones de la administración, dando así continuidad institucional al acuerdo del 14 de noviembre de 2008 referido a los ámbitos de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo Social, tal lo acordado el 13 de febrero del año 2009;

Que en ese marco, corresponde encuadrar a los agentes regidos por la Ley N° 10.430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Participación Ciudadana, en el régimen de 48 horas semanales de labor, tal como lo establece el Decreto N° 5.741/88 y modificatorios y en hasta la categoría 15 de la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que resulta procedente limitar los cargos de chofer en dicho Organismo hasta tanto se aprueben los planteles básicos, limitándose en consecuencia la facultad de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales para el otorgamiento de autorizaciones de manejo;

Que han tomado la intervención de su competencia Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para los agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Participación Ciudadana, bajo el régimen de Planta Permanente y de Planta Temporaria de la Ley N° 10.430 y modificatorias, que se encuentren en la nómina que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los agentes comprendidos en el presente Decreto revistarán bajo el régimen horario de 48 horas semanales de labor, en el agrupamiento "servicios" y en la categoría que en cada caso se establece en el Anexo 1 del presente Decreto, debiendo la Secretaría de Participación Ciudadana realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Participación Ciudadana, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;

b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

ARTÍCULO 4°. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor en la Secretaría de Participación Ciudadana, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;

b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

Las bonificaciones a que se refiere el presente artículo se adicionan a las del artículo 3°, alcanzando ambas bonificaciones el ciento veinte por ciento (120%) de los respectivos salarios básicos.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la bonificación creada por el artículo 4° será de aplicación exclusiva a los agentes incorporados a la nómina del Anexo 2 que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las bonificaciones a las que refieren los artículos 3° y 4° del presente Decreto no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 7°. Limitar los cargos de chofer en la Secretaría de Participación Ciudadana a los expresamente consignados en el Anexo 1 que forma parte del presente, hasta tanto se aprueben los planteles básicos. La Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales sólo podrá otorgar autorizaciones de manejo a los agentes incluidos en la nómina del Anexo 1 del presente.

ARTÍCULO 8°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a partir de su notificación.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Oscar Antonio Cuartango
Ministra de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 755**

La Plata, 13 de septiembre de 2013.
Expediente de oficio

Designase en el cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Justicia al Doctor Ricardo Blas Casal.

DECRETO 756

La Plata, 13 de septiembre de 2013.
Expediente de oficio

Designase en el cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad al Sr. Alejandro Santiago Granados.

DECRETO 260

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 2208-1828/13

Designar en el cargo de Asesor de Gabinete a Mariano Ríos Ordóñez.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 268**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 21502-679/13

Designación en el cargo de Director de la Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona IV de Ignacio Zorrandino a partir del 1° de enero de 2013.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 292**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 2413-859/13

Bouissou Carlos y La Motta Adrián. Renuncia y designación funcionario.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 295**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 21100-692933/13

Designación Figueroa.